

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00869-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por el deudor AURELIO HURTADO HURTADO, dentro del trámite promovido ante el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales.

II. ANTECEDENTES

El señor AURELIO HURTADO HURTADO, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos

en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el conciliador designado por el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente del centro de conciliación en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: REFINANCIA, EXCELCREDIT, JAIME MARIN Y LUZ STELLA LONDOÑO MARIN.

Los días 13 y 27 de octubre de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de AURELIO HURTADO HURTADO, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por el peticionario AURELIO HURTADO HURTADO, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por el Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. Dentro del expediente no se aprecia que los Juzgados Tercero y Sexto de Familia de Manizales, donde se adelantan un proceso ejecutivo en contra de

AURELIO HURTADO HURTADO hayan sido notificados de la existencia del proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso, por lo que dicho error debe ser subsanado.

2. Dentro del expediente no se aprecia que la totalidad de los acreedores hayan sido notificados sobre la celebración de las audiencias de negociación de deudas, específicamente el señor JAIME MARIN, situación necesaria de verificar a fin de garantizar que tuvieran conocimiento de las mismas y preservar el debido proceso.

3. Deberá manifestar de manera expresa si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.

4. Deberá indicar los gravámenes que recaigan sobre el bien mueble enunciado como propiedad del solicitante, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso, información necesaria para tener conocimiento de los bienes que harán parte del inventario.

5. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales equivalentes a la suma de \$752.553 a las deudas, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor AURELIO HURTADO HURTADO, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 194 del 15/12/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ec76341ed3141db4ab07b3a8c89d26c35c70959f928d19fc1975a388e8360e**

Documento generado en 14/12/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>